



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL 3 2 4 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,
en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Mediante queja instaurada con radicado No. ER42671 del 26 de noviembre de 2002, se denunció la contaminación visual generada por un aviso publicitario ubicado en la Calle 145 No. 13 – 22 de la localidad de Usaquén. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA, hoy Secretaría Distrital del Medio Ambiente practicaron visita al predio el día 21 de enero del 2003 y emitieron el concepto técnico No. 1579 del 13 de marzo de 2003 que motivó el requerimiento 25781 del 11 de septiembre del 2003. El 18 de enero del 2007 se practicó visita de verificación al requerimiento mencionado y se expidió el concepto técnico 0296 del 29 de enero de 2007 que motivó el requerimiento 2496 del 31 de enero del 2007 y el 18 de junio del 2008 se practicó la respectiva visita de verificación al último requerimiento, emitiendo el concepto técnico 010524 del 23 de julio de 2008 en el que se informa que el establecimiento cumplió con lo requerido.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3245

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER42671 del 26 de noviembre de 2002, donde se denunció la contaminación visual generada por un aviso publicitario ubicado en la Calle 145 No. 13 - 22 de la localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en la cartelera de la Alcaldía de Usaquén.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Daniel R. Velandía G.
Revisó: Carlos Rengifo